



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 72.909,14 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Auzo Lagun, S. Coop, por regularización del servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofía de Tudela y de pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela, así como la gestión de la cafetería y máquinas expendedoras del Hospital Reina Sofía, de Tudela, durante el mes de septiembre del 2022, con cargo a la partida del presupuesto de gastos del año 2022: 545000-52400-2278-312300 “Contratos alimentación externa” 72.909,14 €, IVA incluido.  
Expedientes contables nº 0200020076 y 200020077.
- y se procede a la facturación de 9.600,58 euros, correspondientes al gasto estimado de suministro eléctrico de los periodos del mes de julio, agosto y septiembre, a cargo del adjudicatario y que se imputará con abono a la partida 545000-52400-3990-000000 “Otros ingresos” del presupuesto del 2022

El órgano gestor informa:

- El acuerdo de gobierno de 7 de marzo del 2018, autoriza la contratación para el 2018 con posibilidad de prórrogas anuales, de mutuo acuerdo, hasta completar 4 años.
- Mediante la Resolución 905/2018, de 21 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el servicio alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofía de Tudela y de pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela, así como la gestión de la cafetería y máquinas expendedoras del Hospital Reina Sofía de Tudela, a la empresa AUZO LAGUN, S. COOP., para el año 2018.
- Mediante la Resolución 1054/2018, de 26 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se modificó la resolución 905/2018, de 21 de agosto.
- Mediante la Resolución 1449/2018, de 7 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorroga para el año 2019.
- Mediante la Resolución 1445/2019, de 9 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorroga para el año 2020.
- Mediante la Resolución 1201/2020, de 9 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorroga para el año 2021.
- Mediante la Resolución 1265/2021, de 2 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorroga hasta el 31 de agosto para el año 2022.
- Por diferentes motivos administrativos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato. Razones de interés público hacen necesario que el servicio de alimentación continúe, ya que este servicio es imprescindible para el correcto funcionamiento del Hospital Reina Sofía de Tudela y del Centro de Salud Mental de Tudela, esto generará un compromiso de gasto durante el presente mes.

- El expediente está pendiente de la autorización mediante Acuerdo de Gobierno. La empresa AUZO LAGUN, S. COOP., sigue realizando el servicio en las mismas condiciones técnicas hasta la nueva adjudicación.
- La empresa presenta por escrito oferta con actualización de precios para dar continuidad al servicio. La actualización la argumenta en los siguientes factores: el incremento del coste de personal, el incremento de gasto en materia prima, el incremento de I.P.C. en los dos últimos ejercicios no aplicados y el aumento de las reparaciones de los equipos.

Teniendo en cuenta la justificación de la empresa, el hospital considera coherentes los argumentos y propone su aceptación.

- El pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen en el contrato el servicio alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofía de Tudela y de pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela, así como la gestión de la cafetería y máquinas expendedoras del Hospital Reina Sofía de Tudela, en el punto 4. “FLUIDOS Y ENERGÍA”, indica:

-La energía eléctrica y gas será a cargo del proveedor seleccionado para lo cual la propiedad dispondrá de contadores independientes, remitiendo mensualmente al proveedor seleccionado las unidades consumidas, así como su importe, que se descontará de la factura mensual.

-El precio aplicado por el Hospital será el mismo que aplique la empresa suministradora de energía al Servicio Navarro de Salud, incluidos todos los impuestos.

- Para determinar el precio tomamos las facturas de los consumos del Hospital de Electricidad y gas.
- Por problemas en la gestión de las facturas no disponemos de los consumos de gas del mes de septiembre. Los consumos de gas del mes de septiembre quedan pendientes y se descontarán en las próximas facturas junto con las facturas de gas de los meses desde enero a agosto.

- Facturas luz:

Datos julio:

Factura de electricidad nº PZZ202N0157277

Consumo - 463.922 kwh.

Importe - 84.690,61 €.

Precio kwh. - 0,182554 euros

Datos agosto:

Factura de electricidad nº PZZ202N0157281

Consumo - 480.770 kwh.

Importe - 69.317,44 €.

Precio kwh. - 0,144180 euros

Datos septiembre:

Factura de electricidad nº PZZ201N0125886

Consumo - 393.696 kwh.

Importe - 51.694,45€.

Precio kwh. - 0,131305 euros

- El servicio de Cocina y el de cafetería disponen contadores independientes para control de consumos.  
De acuerdo a las lecturas de los contadores, los consumos de electricidad de cocina y cafetería son los siguientes:  
Lectura de contadores de electricidad:
  - En el periodo del mes de julio es de 23.059 kwh. (16.673 y 6.386 kwh)  
Importe total de electricidad del mes de julio es de 4.209,50 Euros.
  - En el periodo del mes de agosto es de 20.994 kwh. (14.658 y 6.336 kwh)  
Importe total de electricidad del mes de agosto es de 3.026,92 Euros.
  - En el periodo del mes de septiembre es de 18.005 kwh. (14.964 y 3.041 kwh)  
Importe total de electricidad del mes de septiembre es de 2.364,16 Euros
- Los consumos de electricidad de los meses de julio, agosto y septiembre hacen un importe total de 9.600,58 Euros.
  
- AUZO LAGUN, S. COOP., ha remitido las facturas correspondientes al mes de septiembre del 2022, por el siguiente importe (10% IVA incluido) la factura nº 22003000 con los precios antiguos y la factura nº 22003360 con la regularización de los precios nuevos:

<b>Nº Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
22003000	30/09/2022	66.196,75 Euros
22003360	31/10/2022	6.712,39 Euros
		72.909,14 Euros

- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofía de Tudela y de pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela, así como la gestión de la cafetería y máquinas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela, se hace precisa la tramitación del pago.
- Por tanto, se considera que debe abonarse a la empresa AUZO LAGUN, S. COOP., con (CIF: F20032553). las facturas anteriormente indicadas correspondientes al mes de septiembre del 2022.
- Interesar a la Sección de Tesorería del Departamento de Hacienda y Política Financiera que ingrese la cantidad de 63.308,56 euros, IVA incluido, a la empresa AUZO LAGUN, S. COOP., en concepto de compensación económica por el servicio prestado, correspondiente a las facturas nº 22003000 y 22003360
- Proceder a la facturación de 9.600,58 euros, correspondientes al gasto estimado de suministro eléctrico de los periodos del mes de julio, agosto y septiembre, a cargo del adjudicatario y que se imputará con abono a la partida 545000-52400-3990-000000 "Otros ingresos" del presupuesto del 2022

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la

Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 72.909,14 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A AUZO LAGUN, S. COOP., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REINA SOFÍA DE TUDELA Y DE PACIENTES DEL CENTRO DE SALUD MENTAL DE TUDELA, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA CAFETERÍA Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DEL HOSPITAL REINA SOFÍA DE, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 72.909,14 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Auzo Lagun, S. COOP., por regularización del servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofia de Tudela y de pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela, así como la gestión de la cafetería y máquinas expendedoras del Hospital Reina Sofia de, durante el mes de septiembre del 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Auzo Lagun, S. COOP., ha realizado este servicio en las mismas condiciones técnicas que las establecidas en el año 2022.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 23 de noviembre de 2022.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti



ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 de noviembre de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 184.528,92 euros.

2°. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

## ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Mantenimiento TAC marca Toshiba en Hospital Reina Sofía	Canon Medical Systems, S.A. (1)	A28206712	8.916,28 €	Septiembre 2022	▪ 250062392
Servicio de mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	Grupo Industrial de Mantenimiento Avanzado de Navarra, S.L. (2)	B31425457	55.559,14 €	Septiembre 2022	▪ 168 ▪ 169
Servicio gestión residuos del grupo 3 en centros del Hospital Universitario de Navarra	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	28.242,10 €	Octubre 2022	▪ 2022/A/109930 ▪ 2022/A/109931 ▪ 2022/A/109928 ▪ 2022/A/109927 ▪ 2022/A/109926 ▪ 2022/A/109917
Suministro "renting" vehículos Puntos de Atención Continuada y Servicio Urgencias Extrahospitalarias - Atención Primaria	UNSAIN S.L. (4)	B31762024	18.902,26 €	Octubre 2022	▪ AL00045812 ▪ AL00045813 ▪ AL00045814
Servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia, y gestión de la cafetería del Hospital de Tudela	Auzo Lagun, S. Coop. (5)	F20032553	72.909,14 €	Septiembre 2022	▪ 22003000 ▪ 22003360
			<b>TOTAL</b>		<b>184.528,92 €</b>

## NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2022, de las siguientes partidas:

- (1) 545000-52400-2170-312300 "Equipos médicos"
- (2) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"
- (3) 543000-52220-2277-312300 "Gestión de residuos grupo 3"
- (4) 547001-52300-2040-312200 "Arrendamientos de medios de transporte"
- (5) 545000-52400-2278-312300 "Contrato de alimentación externa"

RESOLUCIÓN 1295/2022, de 2 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto 72.909,14 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Auzo Lagun, S. Coop, por regularización del servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofía de Tudela y de pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela, así como la gestión de la cafetería y máquinas expendedoras del Hospital Reina Sofía de Tudela, durante el mes de septiembre del 2022.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 72.909,14 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentada por Auzo Lagun, S. Coop., por regularización del servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofía de Tudela y de pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela, así como la gestión de la cafetería y máquinas expendedoras del Hospital Reina Sofía de Tudela, durante el mes de septiembre del 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Auzo Lagun, S. Coop. ha realizado estos servicios, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Auzo Lagun, S. Coop., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

El consumo eléctrico y el consumo de gas, de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas particulares, se deberá deducir de la factura mensual. Por motivos de gestión de facturas en estos momentos no se dispone de las facturas de gas de septiembre. El gasto correspondiente al consumo de gas del mes de septiembre se descontará en las próximas facturas, junto con las facturas de gas de los meses desde enero a agosto del presente año que todavía están pendientes.

El consumo eléctrico pendiente del mes de julio es de 4.209,50 euros.

El consumo eléctrico pendiente del mes de agosto es de 3.026,92 euros.

El consumo eléctrico pendiente del mes de septiembre es de 2.364,16 euros.

Los consumos totales de electricidad de los meses de julio, agosto y septiembre ascienden a 9.600,58 euros.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 30 de noviembre de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 72.909,14 euros para abonar a Auzo Lagun, S. Coop., las facturas detalladas en el cuadro, correspondiente a la regularización de la prestación del servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia del Hospital Reina Sofía de Tudela y de pacientes del Centro de Salud Mental de Tudela, así como la gestión de la cafetería y máquinas expendedoras del Hospital Reina Sofía, de Tudela durante el mes de septiembre del 2022.

<b>Nº Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
22003000	30/09/2022	66.196,75 Euros
22003360	31/10/2022	6.712,39 Euros

2º.- Reconocer la obligación de abonar 72.909,14 euros a Auzo Lagun, S. Coop., CIF: F20032553, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Proceder a la facturación de 9.600,58 euros, correspondientes al gasto estimado de suministro eléctrico de los periodos del mes de julio, agosto y septiembre, a cargo del adjudicatario y que se imputará con abono a la partida 545000-52400-3990-000000 "Otros ingresos" del Presupuesto de Gastos de 2022.

4º.- Interesar a la Sección de Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda que ingrese la cantidad de 63.308,56 euros, IVA incluido, a la empresa AUZO LAGUN, S. COOP., en concepto de compensación económica por el servicio prestado, correspondientes a las facturas nº 22003000 y 22003360.

5º.- Imputar el gasto a la partida siguiente del Presupuesto de Gastos del año 2022.

Partida: 545000-52400-2278-312300 (Contrato de alimentación externa).

Importe: 72.909,14 euros.

6º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Contratación, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela, a los efectos oportunos.

7º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, dos de diciembre de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti